

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de
Mi Real aprecio al Teniente general don
Joaquín Sánchez Gómez, y de acuerdo
con el parecer de Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran
Cruz de la Real y distinguida Orden de
Carlos III, libre de gastos, con arreglo á
la ley de Presupuestos de 1859, en la va-
cante producida por fallecimiento de don
Federico Alameda y Liancourt.

Dado en Palacio á veintidós de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el parecer de Mi Conse-
jo de Ministros y deseando dar una nueva
prueba de Mi Real aprecio á D.^a María
del Pilar de León y de Gregorio, Marque-
sa de Squillace, á quien por Mi decreto
de 27 de Enero de 1910 hice merced, du-
rante su vida, de Grandeza de España,

Vengo en autorizarle para que pueda
designar la persona que haya de suceder-
le en esta dignidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por María Prie-
to Márquez en súplica de que se le indulte
del resto de la pena de ocho años y un
día de prisión mayor á que fué condena-
da por la Audiencia de Córdoba en cau-
sa por delito de infanticidio:

Considerando que la penada lleva cum-
plida más de tres cuartas partes de la
condena observando buena conducta y
dando pruebas de arrepentimiento, y que
la parte perjudicada está conforme con
la concesión de la gracia pretendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Prieto Már-
quez del resto de la pena que le falta por
cumplir y que le fué impuesta en la cau-
sa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Angela Gil,
en súplica de que se indulte á su marido
Victoriano Vicente García del resto de la
pena de ocho años de presidio mayor, á
que fué condenado por el Tribunal Su-
premo en causa por delito de hurto:

Considerando que el reo lleva cumpli-
da más de la mitad de la condena obser-
vando buena conducta y dando pruebas
de arrepentimiento, y que la parte perju-
dicada no se opone á la concesión de la
gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo
con lo consultado por la Comisión per-
manente del Consejo de Estado, y con-
formándome con el parecer de Mi Conse-
jo de Ministros,

Vengo en indultar á Victoriano Vicen-
te García del resto de la pena que le fal-
ta por cumplir y que le fué impuesta en
la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Ausencio
Cisneros Delgado, en súplica de que se le
indulte ó conmute por destierro el resto
de la pena de seis meses y un día de pri-
sión correccional que por cada uno de
dos delitos de infracción de la ley de
Emigración y de estafa le impuso la Au-
diencia de Coruña:

Considerando que el reo lleva cumpli-
da más de dos terceras partes de sus con-
denas observando buena conducta y
dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ausencio Cisneros
Delgado del resto de la pena que le falta
por cumplir y que le fué impuesta en la
causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Carmelo
García Pérez y Francisca Isabel Micó Car-
bonell, en súplica de que se les indulte ó
conmute por destierro el resto de la pena
de un año, ocho meses y veintidós días de
presidio y prisión correccional á que fue-
ron condenados, respectivamente, por la
Audiencia de Valencia en causa por de-
lito de estafa:

Considerando que los penados llevan
cumplida más de la mitad de la condena
observando buena conducta y dando
pruebas de arrepentimiento y que la par-
te perjudicada no se opone á la concesión
de la gracia pretendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo
de destierro á 25 kilómetros de Valencia
el resto de la pena que les falta por cum-
plir á Carmelo García Pérez y á Francis-
ca Isabel Micó Carbonell.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de
división D. Antonio Sánchez Campoma-
nes cese en el cargo de Consejero del
Consejo Supremo de Guerra y Marina y
pase á la Sección de reserva del Estado
Mayor General del Ejército, por hallarse
comprendido en el artículo 4.º de la Ley
de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del
Ministerio de la Guerra al General de
brigada D. Carlos Banús y Comas, que